



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ - LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2021 00225 00**

1.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el error aritmético contenido en numeral 1° del acta de la diligencia de remate suscrita el 23 de agosto del año en curso, en el sentido de precisar que el impuesto causado con destino al Fondo Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, de acuerdo con lo contemplado en artículo 12 de la Ley 1743 de 2014 en la cuenta referencia No. 30820006358.- Convenio 13477, que corresponde al 5% del valor final de la subasta, se tasa en la suma de **\$500.000,00** y no como allí quedó consignado en forma involuntaria.

2.- Cumplidas como se encuentran las exigencias señaladas en el artículo 455 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta:

2.1.- Mediante auto calendado 20 de junio del año en curso (fls. 65 y 66), se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte equivalente al 20% del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-276491** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Santander), embargada (fls. 5 y 6), secuestrada (fls.62 y 63) y avaluada por la suma de \$8'599.200,00 (fls. 65 y 66), dentro del proceso de la referencia, de propiedad del ejecutado **LINDERMAN GONZÁLEZ SUÁREZ**, la cual le fue adjudicada por la sucesión de la causante Blanca María Suárez Serrano, protocolizada por medio de la escritura pública No. 5542 del 19 de septiembre de 2016, otorgada por la Notaría Séptima (7ª) del Círculo de Bucaramanga, determinándose como postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo del mismo, esto es, la suma de \$6'019.440,00.

2.2.- En virtud de la diligencia de almoneda que se llevó a cabo el pasado 23 de agosto (fls. 145 a 155) se procedió a adjudicar la cuota parte al postor-condómino **FREDDY GONZÁLEZ SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.489.533 de Bucaramanga, quien ofreció por la cuota parte objeto de subasta la suma de **\$10'000.000,00** M/CTE, previa consignación del valor de **\$3'439.670,00**.

2.3.-Con posterioridad, dentro de término legal, el adjudicatario realizó la consignación por la suma de **\$500.000,00 M/CTE**, por concepto del impuesto que prevé el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, equivalente al 5% del valor del remate (fl.171), y por la suma de **\$6'560.330,00** como saldo de la licitación (fl. 170), tal como se dispuso en el acta respectiva, el valor por el cual se adjudicó la aludida cuota parte del predio fue de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10'000.000,00 M/CTE)**, suma superior al 70% del respectivo avalúo

2.4.- A folios 69 del cuaderno principal, obra la liquidación de costas por la suma de **\$938.000,00**, aprobada en virtud del proveído adiado 2 de febrero de 2022 y a folios 80 obra la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante, la cual fue modificada y aprobada por este despacho judicial mediante auto calendado 26 de octubre de 2022, por la suma de **\$24'077.916,40**.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate que se realizó el 23 de agosto del año en curso.

SEGUNDO.- DECRETAR la cancelación y levantamiento de las cautelas que recaen sobre la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-276491** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Por secretaría, **librese oficio** dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona respectiva.

Líbrese comunicación a la secuestre designada **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, informándole que deberá hacer entrega de la cuota parte del inmueble al adjudicatario (condueño), dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación y, además, rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de dar curso a las sanciones de ley. **Adviértasele** sobre el particular.

TERCERO.- EXPEDIR a favor y a costa del adjudicatario copia del presente auto, del acta de remate, del certificado de tradición y libertad del inmueble y de las demás piezas procesales que sean necesarias para que sean registradas y protocolizadas a fin de servirle de título de propiedad.

CUARTO.- INSCRIBIR copia del acta de remate y de este proveído en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y de la Notaria correspondiente.

QUINTO.- Conforme lo dispone el numeral 7º, inciso 1º del artículo 455 del Código General del Proceso, del valor del producto del remate se **RESERVA** la suma de **\$2'000.000,00** para la cancelación a prorrata de lo que le correspondería asumir al ejecutado respecto de los impuestos y servicios públicos domiciliarios, con fundamento en los soportes que para tal efecto allegue el rematante **FREDDY GONZÁLEZ SUÁREZ**, dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega de la cuota parte al rematante,

SEXTO.- Ordénese la entrega a la entidad ejecutante de los dineros producto del remate equivalente a la suma de **\$8'000.000.00**, que se deberá imputar al tenor de lo preceptuado en el artículo 1657 del Código Civil y el dinero reservado al que hace alusión el numeral que precede, en caso de no acreditarse la existencia de deudas por impuestos, servicios públicos y demás gastos a que haya lugar distribuidas de manera proporcional al 20% de la cuota parte subastada.

NOTIFÍQUESE,



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **69** hoy **2/10/2023** a la hora de las **8:00 A.M**

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89fe8af448693813ea5c214bfcbc603834857b9880689e012d65c025c15ba80**

Documento generado en 29/09/2023 09:30:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**